

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**Demandados:** IVAN DE JESUS PINO QUINTANA  
**Rad:** 204004089001-2022-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor: LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO en contra **IVAN DE JESUS PINO QUINTANA** con base en título valor representado en PAGARÉ No 024426110000194 por un Valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$20.609.824) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **IVAN DE JESUS PINO QUINTANA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 024426110000194 por un Valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$20.609.824) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$2.693.632) Moneda Corriente, correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el capital insoluto, a la tasa fija del 18.640000% efectiva anual desde el día 25 de febrero de 2022.
- c. Por el valor de los intereses de moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE 024426110000194, desde el día 26 de febrero del 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS** (\$1.472.198) Moneda Corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No 024426110000194, debidamente autorizados en la carta de instrucciones.

**SEGUNDO.** -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>050</i>	
Hoy <i>25-05-22</i>	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra IVAN DE JESUS PINO QUINTANA  
RAD: 204004089001-2022-00160-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

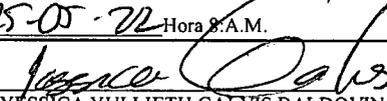
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **IVAN DE JESUS PINO QUINTANA** identificado CC 3.669.184, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y BANCO DE BOGOTA sucursal La Jagua de Ibirico.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$41.219.648) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>050</i>
Hoy <i>25-05-22</i> Hora <i>8.A.M.</i>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría